

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

11001 4003 060 2017 01273

Agotado en legal forma el trámite pertinente procede el despacho a proferir la decisión de fondo.

ANTECEDENTES

La señora **SANDRA PATRICIA MUÑOZ CÁRDENAS** por intermedio de apoderado judicial, promovió demanda de sucesión intestada del causante **EVELIO MUÑOZ TRIANA CARDOZO** fallecido el 24 de junio de 2009.

ACTUACIÓN PROCESAL

Reunidos los requisitos dispuestos en el artículo 488 del C.G.P., por auto del 8 de febrero de 2018 el Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá declaró abierto y radicado el proceso de sucesión, y se le reconoció vocación hereditaria con beneficio de inventario, al tiempo que se ordenó convocar a los herederos ROBINSON MUÑOZ AGUDELO y MILENA MUÑOZ AGUDELO, así como a las personas que se creyeran con derecho dentro del juicio sucesoral.

Por auto del 7 de marzo de 2019, el Juzgado 13 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá avocó el conocimiento de las presentes diligencias, en virtud de la transformación transitoria del despacho de origen en Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Las personas indeterminadas fueron debidamente emplazadas, sin que ningún interesado concurriera dentro del término legal.

Posteriormente se convocó a la audiencia de inventarios y avalúos, la cual tuvo lugar el 19 de mayo de 2022, siendo aprobados en dicha oportunidad, donde se dispuso, conforme al artículo 844 del ETN, oficiar a las autoridades tributarias, y se encargó al apoderado de los herederos realizar el trabajo de partición, quien lo presentó oportunamente y se resume como sigue:

ACTIVO

PARTIDA ÚNICA: El cincuenta por ciento (50%) del derecho de dominio o propiedad y la posesión del predio que se distingue con la nomenclatura urbana actual en la Calle 36 Sur No. 8C- 71 Este (Dirección catastral) de la ciudad de Bogotá D.C antes Calle 32 C BIS sur No. 10A- 45, identificado con matrícula inmobiliaria número 50S-40041865 con código catastral número 001308612900000000, cedula catastral 32DS 10CE 1 2 y CHIP AAA0003EWDE, cuyos linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública número 1386 del 14 de abril de 1997 de la Notaría 36 del Círculo de Bogotá.

Tradicción: El inmueble fue adquirido por el causante junto con la señora MARÍA EUGENIA AGUDELO VASQUEZ por compra efectuada a LUZ MARINA ANAYA y JESUS ANTONIO PAEZ REYES según Escritura Pública número 1386 del 14 de abril de 1997 de la Notaría 36 del Círculo de Bogotá.

Total activo: \$20.701.000 pesos, equivalente al 50% del avalúo del inmueble.

PASIVO:

\$225.000 pesos correspondiente al impuesto predial unificado de los años gravables 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 respecto del 50% del inmueble que se adjudica

ACTIVO LIQUIDO:

\$20.476.000 pesos.

LIQUIDACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LA SUCESIÓN

En el proceso se encuentran reconocidos como herederos del causante, en su calidad de hijos, los señores **SANDRA PATRICIA MUÑOZ CÁRDENAS, ROBINSON MUÑOZ AGUDELO y MILENA MUÑOZ AGUDELO.**

HIJUELA PRIMERA para SANDRA PATRICIA MUÑOZ CARDENAS mayor de edad, de nacionalidad colombiana, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.424.456 de Zipaquirá. Por su legítima corresponde a SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$6.825.334). Para pagarle sus derechos en calidad de heredera e hija se le adjudica la tercera parte del 50% que pertenecía al causante.

HIJUELA SEGUNDA para ROBINSON MUÑOZ AGUDELO mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.023.942.205 de Bogotá. Por su legítima corresponde a SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$6.825.334). Para pagarle sus derechos en calidad de heredero e hijo se le adjudica la tercera parte del 50% que pertenecía al causante.

HIJUELA TERCERA para LEIDY MILENA MUÑOZ AGUDELO mayor de edad, de nacionalidad colombiana, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.023.971.836 de Bogotá. Por su legítima corresponde a SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$6.825.334). Para pagarle sus derechos en calidad de heredera e hija se le adjudica la tercera parte del 50% que pertenecía al causante.

Entonces, como el trabajo de partición se encuentra ajustado a derecho, el despacho lo aprobará en todas sus partes, conforme regla el artículo 509 del estatuto procesal.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición.

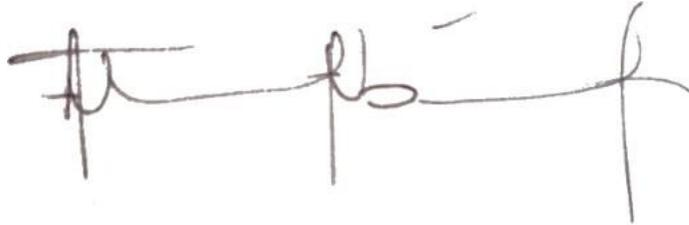
SEGUNDO: Protocolícese el expediente en la Notaría que elijan los interesados, a su costa.

TERCERO: REGISTRAR el trabajo de partición junto con esta sentencia, en el folio de

matrícula inmobiliaria 50S-40041865 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona sur.

CUARTO: EXPEDIR copia auténtica tanto del trabajo de partición como del presente fallo con las constancias del caso, a costa de la interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el

ESTADO No. 42 Hoy 11-08-2023

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario